



**2do. FORO SOBRE LA GOBERNANZA DE INTERNET DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
23 de agosto, Salón la Mancha, Hotel Barceló Santo Domingo**

**Relatoría Panel: Los derechos humanos en Internet: privacidad,
libertad de expresión, seguridad, ¿otros derechos?**

Moderadora: Laura Bretón, CIPAF

Enfoque: Derechos que deben ser tomados en cuenta en el uso de internet, especialmente libertad de expresión, privacidad, acceso a la información, etc.

Este panel tendrá un enfoque diferente por las distintas especialidades de cada uno de los panelistas. Cada uno hará su exposición de su tema y luego haremos preguntas y el público ayudará a hacer preguntas. El enfoque será ir de lo global a lo local.

Panelistas: José Casado, Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UASD (Academia)
Carlos Pimentel, Director de Transparencia en Participación Ciudadana (Sociedad Civil)
Enmanuel Alcántara, Abogado especialista en Derecho TIC
Patricia Santana, Abogada especialista en Derecho Constitucional

Relatora: Amparo Arango, presidenta de ISOC-RD

José CASADO, Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD): "El Internet como un derecho humano visto en el sistema de Naciones Unidas"

El marco de la Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Marco Internacional de los Derechos Humanos.

Resumen o vista rápida de la normativa en términos de derecho internacional.

Los derechos relacionados con el acceso a Internet son un subtítulo del estudio del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información porque Internet es un instrumento propio de las TIC. Por lo que la normativa internacional ha tratado de los casos y las regiones adaptar el alcance de la normativa internacional sobre libertad expresión y las garantías propias a las diferentes situaciones y casos relacionados con el uso de Internet.

La idea central que prevé la normativa es que el acceso a Internet debe ser libre, al menos al principio... toda regulación debe cumplir con una serie de requisitos que se circunscriban, que estén justificados, previstos por la ley y que haya un vínculo en el objeto del Estado para regular acceso a Internet y el mecanismo, que sea el más adecuado usando proporcionalidad y racionalidad.

Se habló de soft law como la Declaración de Derechos Humanos; Normativas circulares/vinculantes, derechos civiles y políticos más Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención Europea, entre otras.

Adentrándonos en el sistema interamericano el artículo 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, que regula la libertad de expresión y acceso a la información, ese artículo indica que toda persona tiene derecho a acceder a la información por cualquier mecanismo lícito de expresarse lo que tienen que ver con su ideología y su pensamiento por cualquier mecanismo lícito.

La convención dice por cualquier propio procedimiento de su elección y acá entra Internet.

No puede haber censura previa en cuanto se refiere a la regulación estatal en el ejercicio de este derecho.

No puede haber restricciones por vías indirectas, aplicando el juicio de la proporcionalidad, balancear diferentes intereses entre la protección de la libertad de expresión y acceso a la información contrapuesto a los derechos de los demás, a la privacidad, al buen nombre y lo demás.

Cuando se trata de balancear estos dos derechos no puede haber anulación del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Por último, el artículo 13 establece que está prohibida la propaganda que incite a la guerra, terrorismo y de orden público.

Nota, puede haber diferencias en la interpretación de las autoridades locales dependiendo de la identidad constitucional de cada Estado, diferentes en USA y Alemania, por ejemplo, la apología nazi... hay sentencias que reconocen que las personas pueden manifestarse a favor del nazismo y salir con símbolos relacionados.

Es importante tomar lo anterior en cuenta, pero es posible que haya diferenciaciones en cuanto a la interpretación del derecho por el Estado.

Regulación de la libertad de expresión en el acceso a la información.

Obligación positiva y negativa del estado en cuanto a ese derecho. Obligación del Estado... doctrina alemana... no interferir en el ejercicio del derecho de la libertad de las personas a usar internet como un mecanismo de expresarse y utilizar internet.

Obligación positiva que esa misma persona sea sujeto a la violación al derecho a su buen nombre y que un tercero no vinculado al estado le prohíba ejercer ese derecho.

Que una persona no vinculada al Estado afecte ese derecho.

Puntos relevantes

1. El acceso a la información vía internet tiene situaciones de que no hay fronteras en **la jurisdicción, se reconoce la normativa de los estados y básicamente los homologa.**
2. La norma es que todos deben tener acceso a internet de manera irrestricta salvo la regulación pormenorizada. Pedofilia, evitar acceso a menores a pornografía, evitar mensajes de odio, racismo homofobia, otros.

Patricia SANTANA "Derechos de internet en la Constitución Dominicana"

La perspectiva constitucional, pero hay que recapitular los convenios y tratados internacionales... Asamblea de la ONU que reconoce el derecho de acceder a internet que se ha entendido reconocimiento del acceso a internet como un derecho humano.... Esta declara la importancia de reconocer otros derechos humanos para acceder a internet, para el desarrollo y garantizar la democracia.

La constitución dominicana no establece explícitamente el acceso a internet como un derecho humano y esta resolución no fue suscrita por RD.

Esto no quiere decir que no lo estemos reconociendo de una u otra forma.

Art. 26 y 74 reconoce el derecho internacional, convenios y tratados de derechos humanos para incorporarlo al derecho propio y tiene rango constitucional. Y a la propia constitución reconoce el derecho a la libertad de expresión y al libre acceso a la información.

También reconoce la Convención Interamericana de Derechos Humanos como parte del ordenamiento jurídico de República Dominicana.

Libre acceso a la información y la libertad de expresión se desprende el derecho al acceso a internet...

La resolución de Naciones Unidas dice que el acceso a internet es una garantía para otros derechos humanos, especialmente libertad de expresión

y libre acceso a la información.

Ella dice que si República Dominicana reconoce estos derechos y su interpretación podemos asegurar que podemos hablar del acceso a internet como un derecho humano y fundamental.

También en el numeral 11 del derecho a la educación constitucional establece la obligación del estado de garantizar servicios públicos de radio, tv, redes de bibliotecas informáticas con el fin de permitir acceso universal a la información...se infiere que el acceso también que hay un reconocimiento del internet como un servicio público cuyo acceso debe garantizar el estado dominicano.

En otros países esto se está discutiendo. Acá esto estaría resuelto constitucionalmente.

La constitución reconoce internet como un servicio público para garantizar derechos fundamentales (educación, información) es reconocido como un derecho humano. Derechos del consumidor, derecho de libertad a cultos y otros derechos humanos que deben ser garantizados por el derecho al acceso a internet.

INTERNET COMO GARANTÍA Y COMO SERVICIO PÚBLICO tiene como objetivo que las personas puedan desarrollarse... en todos los planos de su vida.

Internet es una herramienta que debe ser y lo reconoce la constitución como un derecho, una garantía y un principio fundamental... también habla que a través del acceso a las redes sociales se pueden ver afectados por otros derechos.

Los derechos humanos tienen como límite el derecho al respeto de la otra persona... discusión de límites. Del acceso a internet. Y los límites parten que a través de ellos se pueden violentar otros derechos. La ONU dice a la limitación a cualquier derecho humano que se aplique el test tripartito.

A través de una ley, una norma con categoría de ley y que tal ley cumpla con objetivos de idoneidad y necesidad para garantizar el fin buscado con la limitación y que sean razonables... pueden configurar un límite que siempre partirá que el acceso en determinadas circunstancias puede afectar el derecho de otras personas.

Emmanuel ALCÁNTARA "El derecho a la privacidad y a la protección de datos en la República Dominicana".

Este debate acerca de si debe ser considerado el acceso a internet un derecho humano... está resuelto. El acceso a internet debe ser considerado un derecho humano pues soporta y apoya el resto de nuestras actividades cotidianas. Luciano Floridi, director del Oxford Internet Institute, en *The Onlife Manifesto*, así lo establece.

Derechos humanos en línea o en Internet

Una cosa es el derecho a acceder a internet y otra es la salvaguarda de otros derechos cuando usamos internet, son dos cosas diferentes.

Uno de estos derechos es la preservación de la privacidad y protección de los datos de carácter personal del ciber ciudadano.

Hay muchas manifestaciones sobre este tema, por ejemplo, la APC dice que los derechos humanos en línea son civiles y políticos. Y la protección de la data personal no es una excepción.

Existe un mercado de datos, valen dinero, se venden, se compran, se roban, apoderamiento no autorizado y se almacena.

Las empresas recopilan la mayor cantidad de datos posible para vender servicios y productos más personalizados, incrementar sus ventas. Es obvio por el lado de las empresas.

Por el lado del gobierno recopilar la mayor cantidad de datos posibles reside en el compromiso contraído en el contrato social de Rousseau. Hay un contrato verbal entre ciudadano y gobierno no solo de mantener la gobernabilidad del territorio y sino también de mantener la seguridad en el territorio.

Se almacena cada vez mayor cantidad de información por temas de seguridad nacional. Y el DNI tiene los 4 puntos cardinales completos para que las amenazas no se conviertan en un problema real a nivel nacional. Regional e internacional, seguridad multidimensional, un daño ocasionado a RD pudiera provenir de otro territorio, ya que internet es transfronteriza.

Esto es muy interesante en esta transfronterización de los datos. Se están desarrollando tecnología de punta para simplificar la recolección de datos y su análisis, o lo que se conoce como minería de datos, Big Data.... Grandes negocios con el manejo de la Big Data.

Lo que importa para databrokers como Facebook son los datos personales en las redes sociales de sus usuarios.

Menciona el caso de Snowden que destapó el uso de programas para espiar a sus ciudadanos sin su autorización.

ESPIAR ESTÁ DE MODA

Es muy fácil se promueve por internet... hay aplicaciones como air spy permiten a cualquier persona recolectar información del celular...

Grabar contactos, escuchar llamadas, habla de la geolocalización de las personas.

Importancia de la salvaguarda de la privacidad en este contexto de tantas aplicaciones y programas que la pueden socavar.

Carlos PIMENTEL "Internet como un mecanismo de Participación Ciudadana"

Ideas para el intercambio.

Reflexionar de forma multidisciplinaria y multidimensional. Pareciera sencillo porque está en la Constitución, hay leyes internacionales.

Pero dos cosas:

1. Como vamos a lograr la convivencia de un derecho con otro atadas al acceso a internet.
2. Como este derecho de acceso a internet puede ayudar a democratizar la democracia y que no se convierta en un mecanismo de exclusión de marginación de más dominicanos y dominicanas. Que sea la oportunidad de acceso al conocimiento.
3. La evolución de los derechos y su progresividad.

Hay una evolución en el derecho a la privacidad a libertad de expresión. Jurisprudencia de la Corte Interamericana, marca tendencia, y se constituye en garante de este derecho en la medida en que avanza... a más acceso a internet hay más riesgo y en condiciones permanentes de conquistas y ganar derechos, de democratizar los estados y los derechos de ciudadanía.

Derecho a la información pública, hay avances en la región con más de 100 leyes una ley modelo de la OEA, se habla de un Convenio Interamericano de Acceso a la Información problema, pero a medida que los estados implementan mecanismos de acceso aparecen retos y desafíos.

2004 ley 2005 Reglamento de acceso a la información en RD, pero habrá que hacer una modificación a esa normativa queremos información de calidad, de datos abiertos reutilizables...si están previstos en la ley, modelo de la OEA.

Es un derecho que demanda mayores niveles de progresividad...

Los derechos y los estándares internacionales establecen principios para establecer estos derechos... principio de máxima publicidad. Que no se tenga que hacer pedido a la información, que se coloque información en las redes para que el ciudadano tenga acceso a esa información de forma rápida.

Temas pendientes y aporte del debate:

1. Acceso a información y protección de datos personal. Hay leyes de acceso a la información, ley de protección y ley de datos crediticia, acumula información y viola muchos derechos.

Hay coalición de derechos entre estos derechos.

El país debería tener ya un órgano rector para que trabaje en estos

derechos. En RD la ley no prevé un órgano rector para regular acceso a la información y los datos personales. Hay que tener jurisprudencia para establecer y robustecer legislaciones vinculadas a estos dos derechos.

Otra tensión histórica en toda la región: acceso a la información versus seguridad... en RD no existe una normativa que regule la seguridad nacional, se usa de forma discrecional. Está pendiente que discutamos qué es y qué no es seguridad nacional... si toda la información que manejan es de seguridad nacional... incluso la constitución manda a crear un consejo de seguridad que no se ha creado... en RD no se puede negar porque sea información de seguridad. Y no hay decreto clasificando información por seguridad nacional. Hay un tema importante de avanzar...

Pero hay instituciones como ayuntamientos que niegan información porque es de seguridad nacional.

Por último, tenemos que entender estos derechos como medios, instrumentos y herramientas para avanzar en otros derechos. Para profundizar democracia, garantizar transparencia y garantizar calidad de vida de las personas... otros derechos fundamentales en la vida de las personas.

Laura BRETÓN. Sesión de Preguntas y respuestas.

- Laura: para iniciar esta sesión de preguntas y respuestas, he traído 4 de las cuáles Ustedes panelistas podrán escoger la que o las que gusten para responder. Luego daremos oportunidad de que el público pueda dirigirles algunas por igual:
 - 1) PRIMERA PREGUNTA: ¿Tengo una página de Facebook y me la bloquean, a quién acudo?
 - 2) SEGUNDA PREGUNTA: ¿tenemos derecho acceso a internet.. la escuela al lado del río, como reclama acceso a internet frente al estado?
 - 3) TERCERA PREGUNTA: ¿lenguaje de odio, libertad de expresión, de religión, donde está el límite?
 - 4) CUARTA PREGUNTA: ¿Derecho al olvido, qué derecho tengo a que algunas cosas personales no estén en internet?
- Carlos: Hay prácticas en la región por ser tan efectivas en protestas, reivindicar más democracia, etc. Son prácticas autoritarias, discrecionales, no obedecen a ninguna orden jurisdiccional. Son nuevas formas de persecución de la disidencia.

Un tema importante vinculado a cómo garantizar el acceso a internet sea para todos y todas. El estado está en la obligación de avanzar en ese camino. Por dos razones básicas. El derecho a la calidad de los servicios públicos y porque el internet es una herramienta de interés público, si estamos hablando de gobierno electrónico necesitamos a todos conectados.

- Enmanuel: hay que ver por qué te la bloquearon, debes leer los

términos y condiciones que tu firmas al darte de alta en una red social. Estos normalmente estipulan en cuáles casos y en cuáles no un tercero o tu red social pudieran denunciar o bloquear tu cuenta. Si tu conducta ha dañado a un tercero esto es posible. De lo contrario hay censura. Sobre a quién reclamar y cómo, esto apertura un debate sobre derecho procesal informático complejo en el que pueden guiarnos principios de derecho internacional privado para determinar leyes y jurisdicciones aplicables y competentes.

La información que se quiere retirar o desindexar es pertinente, o no. La jurisprudencia colombiana manda a una actualización de la información. Que la nota de prensa se aclare y se actualice.

- Paola: Escuela sin acceso a internet... depende de una voluntad estatal.
- José: Todos tenemos la libertad de expresarnos por internet. Hay que balancear: Naturaleza de la información, estatutos del dueño, y que esta limitación se circunscriba al derecho más relevante según el caso de una sociedad democrática.

El acceso a internet está obligado a garantizarlo de acuerdo a su presupuesto... esto entra en derechos económicos...

- Público: ¿Son las cuentas parodias una violación al derecho a la privacidad...Se deben restringir? ¿Qué opinan del caso Bextro y el derecho a la intimidad?